

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esa decisión fué tomada por los Miembros del Directorio en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1974, de la cual reposa acta en los archivos de Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2956, del 1ro. de diciembre de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4653, que aprueba la Resolución N° 15-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4653

CONSIDERANDO que la firma CERAMICA DEL CARL

EE, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 15—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 15—74—C

CONSIDERANDO: Que la firma CERAMICA DEL CARIBE, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de noviembre de 1973 con el N° 57—73, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma producirá inodoros, bidets y lavamanos.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$899,250 00

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleo a crear: 53

Valor agregado: RD\$442,386.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma CERAMICA DEL CARIBE, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, y en los porcentajes que se indican más adelante, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

90% de exoneración los primeros 3 años, 70% para los cinco restantes:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
280 Tons.	ball clay (arcilla)
200 Tons.	caolín
300 Tons.	feldepasto
220 Tons.	sílica

10 Tons.	defloculantes (productos químicos)
152 Tons.	esmaltes
19,000 Juegos	componentes para tanques de inodoros.

70% de exoneración los primeros 4 años, 40% de los cuatro restantes:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000 Unds.	asientos para inodoros
16,000 Juegos	llaves para lavamanos
3,000 Juegos	llaves para bidets.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país; en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del

Departamento Técnico Industria, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 12 de febrero de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industria. Lic. Karael Angeles Suarez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4654, que aprueba la Resolución Nº 22-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4654

CONSIDERANDO que la empresa SUIZA, S. A., fué clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución Nº 196—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de diciembre de 1971, aprobada por el Decreto Nº 2170, del 14 de abril de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado autorización para utilizar los envases de cartón exonerados en el envasado de jugo de naranja, leche achocolatada, ponche crema y otros sabores de frutas;